



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/29

En Madrid, a día 08 de Febrero de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 14)

· BALONMANO IKASA BOADILLA - VIVEROS HEROL BALONMANO NAVA (PMA141)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL IKASA BALONMANO MADRID, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, al entrecortarse la imagen constantemente.

· AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - BM ALCOBENDAS (PMA144)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

· HANDBOL SANT QUIRZE - EÑ HORNEO ALICANTE (PMB143)

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 18)

· LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - GRUPO CHR HAND VALL VALLADOLID (PFA185)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los





horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, habiéndose emitido solo media hora del partido.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)

· LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES - IMDEAM BM LA JOTA (PFB173)

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, por comenzar la emisión con el partido en juego, faltando algunos minutos del inicio del partido. Se apercibe expresamente de la reincidencia en la infracción .

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 18)

· NAIBC-SAN ADRIAN - AIALA ZARAUTZ Z.K.E. (PFB187)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN ADRIAN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)

· HANDBOL GAVÀ - MUBAK BM LA ROCA (PFC175)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 18)

· BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - LIRÃ“N S.D. TEUCRO (1MA183)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· BM. TENERIFE TEJINA - CALVO XIRIA (1MA187)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-





streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, por no cumplir con el mínimo exigido de resolución de 720p.

· MECALBE EIBAR ESKUBALOIA - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC187)

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· C.H. LA SALLE MONTCADA A - FINESTRELLES SC HANDBOL ESPLUGUES (1MD187)

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, al encontrarse la imagen en vertical en el primer tiempo.

· BALONMANO POZUELO DE CVA - CAJASUR CBM (1MF186)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

· BALONMANO LEGANES - BALONMANO VETUSTA (1MB181)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no llevar cinco jugadores el apellido en la camiseta de juego.

· LECHE MESENOR BALONMANO NAVA - BATHCO BM. TORRELAVEGA (1MB183)

Sancionar al JUGADOR RAFAEL JESÚS LIÑÁN GOMEZ del equipo LECHE MESENOR BALONMANO NAVA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse, una vez finalizado el encuentro, de forma violenta pero sin ocasionar lesión, contra un jugador del equipo contrario que se encontraba en el suelo..

· GRUPO IMQ - UNIVERSIDAD DE LEÓN ADEMÁR (1MB188)

Sancionar al Club REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.





Sancionar al Club REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro subido al sistema, al carecer la grabación de sonido.

· CB. MARISTAS ALGEMESI - AGUSTINOS ALICANTE (1ME181)

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME186)

Sancionar al Club BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM..

8. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 13)

· ROCASA GRAN CANARIA - COSTA DEL SOL MALAGA (DHF132)

Sancionar al JUGADOR MARTA MANGUE GONZALEZ del equipo ROCASA GRAN CANARIA, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma violenta, sin ocasionar lesión, contra una jugadora del equipo contrario que se encontraba en el suelo, sin estar disputando el balón..

· MECALIA ATLETICO GUARDES - BM. ELCHE VISITELCHE.COM (DHF134)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ATLETICO GUARDES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ATLETICO GUARDES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· CAJA RURAL AULA VALLADOLID - GRAFOMETAL LA RIOJA (DHF135)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los





horarios de celebración del encuentro.

9. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 16)

· BIDASOA IRUN - TM BENIDORM (DHE168)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

10. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (966 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran impagados en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

· CLUB "CLUB BALONMANO SORIA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SORIA", con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (232 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA", con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (232 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente





proceda a abonar la cantidad de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "ACD ASMUBAL MEAÑO"

Sancionar al CLUB "ACD ASMUBAL MEAÑO", con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA", con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL"

Sancionar al CLUB "BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL", con MULTA DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS (184 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL CIENTO CUATRO EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA", con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario,





en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CUB BALONMANO POZOBLANCO"

Sancionar al CLUB "CUB BALONMANO POZOBLANCO", con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgt. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgt. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de NOVECIENTOS EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN"

Sancionar al CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN", con MULTA DE CIENTO DIEZ EUROS (110 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgt. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





· CLUB "ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB"

Sancionar al CLUB "ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB", con MULTA DE CIENTO DIEZ EUROS (110 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB HANDBOL AMPOSTA"

Sancionar al CLUB "CLUB HANDBOL AMPOSTA", con MULTA DE DIEZ EUROS (10 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SESENTA EUROS a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "C.D. BALONMAN CHAPELA"

Sancionar al CLUB "C.D. BALONMAN CHAPELA", con MULTA DE DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (2446 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM como consecuencia de la falta de devolución del exceso percibido del Fondo de Compensación en diversos encuentros de la presente y anteriores temporadas, habiendo sido requerido por este mismo concepto sin que se haya procedido al abono del importe adeudado ni formulado alegación alguna al respecto.

SE REQUIERE al Club moroso a fin de que, en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar el importe íntegro de la deuda reclamada, con las sanciones y recargos impuestos, y que asciende a un total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS con SETENTA CENTIMOS (9.433,70 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin abonar la deuda, le podrán ser impuestas la sanciones de multa de hasta el triple de la deuda pendiente, pérdida de hasta cuatro puntos en la clasificación de la competición así como la prohibición de inscripción de equipos de dicho club en competiciones oficiales de ámbito estatal..

· CLUB "CLUB LEON BALONMANO (CLEBA)"

Sancionar al CLUB "CLUB LEON BALONMANO (CLEBA)", con MULTA DE CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS (189 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM como consecuencia de la falta de devolución del exceso percibido con cargo al Fondo de Compensación en diversos encuentros de la presente y anteriores temporadas,

SE REQUIERE al Club moroso a fin de que, en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS a partir de la notificación de





la presente, proceda a abonar el importe íntegro de la deuda reclamada, con las sanciones y recargos impuestos, y que asciende a un total de MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS con SESENTA Y SIETE CENTIMOS (1.134,67 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin abonar la deuda, le podrán ser impuestas la sanciones de multa de hasta el triple de la deuda pendiente, pérdida de hasta cuatro puntos en la clasificación de la competición así como la prohibición de inscripción de equipos de dicho club en competiciones oficiales de ámbito estatal..

. CLUB "OAR CIUDAD 1952"

Sancionar al CLUB "OAR CIUDAD 1952", con MULTA DE CIENTO VEINTIDOS EUROS (122 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM como consecuencia de la falta de devolución del exceso percibido con cargo al Fondo de Compensación en diversos encuentros de la presente y anteriores temporadas,

SE REQUIERE al Club moroso a fin de que, en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar el importe íntegro de la deuda reclamada, con las sanciones y recargos impuestos, y que asciende a un total de SETECIENTOS TREINTA EUROS (730 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin abonar la deuda, le podrán ser impuestas la sanciones de multa de hasta el triple de la deuda pendiente, pérdida de hasta cuatro puntos en la clasificación de la competición así como la prohibición de inscripción de equipos de dicho club en competiciones oficiales de ámbito estatal..

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

12. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

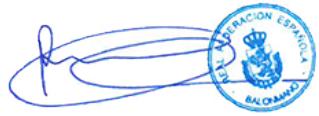




REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición



Presidente

Comité Nacional de Competición

